



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm 001 0826. Características 112182816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

2 de Noviembre de 1988

4815

OFNo. 01648

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: GRAL. EMILIANO ZAPATA

MPIO.: CARDENAS

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número C-164/988, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. EMILIANO ZAPATA" Municipio de Cárdenas Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 6521 de fecha 13 de julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 27 de enero de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 4 de febrero de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 17 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señala-

do por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de febrero de 1988, el Acta de Desavecinidad los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta comisión Agraria Mixta, considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios al C. José Landero Martínez, en virtud de que se encuentra trabajando colectivamente en el ejido, ni se ha desavecinado, así lo manifestaron las Autoridades Ejidales de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al ex-

pediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de febrero de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. Emiliano Zapata" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Pedro Acosta Calderón, 2.— José Acopa Lázaro, 3.— Francisco Aguilar Torres, 4.— Ramón Soto Alvarez, 5.— Esteban Amilpa Sánchez, 6.— Nemecio Aquino Morales, 7.— Antonio Aquino Pérez, 8.— Juan Broca Jiménez, 9.— Andrés de la Cruz González, 10.— José del C. de la Cruz Isidro, 11.— Leopoldo de la Cruz Isidro, 12.— Jesús de la Cruz Isidro, 13.— Fernando de la Cruz Jiménez, 14.— Honorio de la Cruz Jiménez, 15.— Guadalupe de la Cruz Leyva, 16.— Manuel de la Cruz Martínez, 17.— Sidonio de la Cruz Martínez, 18.— Silvano de la Cruz Pérez, 19.— Jesús de la Cruz Ramón, 20.— Gregorio de la Cruz Vázquez, 21.— Nicolás de la Cruz Ventura, 22.— Aracelio Escayola Torres, 23.— Audomaro Escayola Torres, 24.— Herminio Escayola Torres, 25.— Jesús España Morales, 26.— J. Jesús Estrada Manrique, 27.— Pedro España Triano, 28.— Sebastián Fuentes Cortés, 29.— Jesús García Olán, 30.— Aminadab Gómez Acosta, 31.— Jacobino Gómez Alejandro, 32.— Adiel Gómez Acosta, 33.— Gilberto González Chávez, 34.— Inocente González Jiménez, 35.— J. Jesús González Montiel, 36.— Adolfo Gutiérrez Pech, 37.— José de la Luz Gutiérrez Burelos, 38.— Gertrudis Hernández Gallegos, 39.— David Hernández Gallegos, 40.— Abram Infante Avila, 41.— Juan Javier Córdova, 42.— Manuel Jiménez Córdova, 43.— Feliciano Jiménez Gallegos 44.— Candelaria Lázaro Vda. de I. 45.— Abel Lázaro López, 46.— Daniel Lázaro López, 47.— José Lázaro López, 48.— Sebastián Lázaro López, 49.— Seberiano Lázaro Torres, 50.— Moisés Leyva de la Cruz, 51.— Silvano Leyva Méndez, 52.— Moisés Leyva Pérez, 53.— Agustín López de la Cruz, 54.— Atilano Martínez Anaya, 55.— Ponciano May Arias, 56.— José Mayo Montejó, 57.— Bartolo Mayo Ulin, 58.— Antonio Méndez Rivera, 59.— Francisco Montejó Arias, 60.— Isaías Montejó Arias, 61.— J. de la Cruz Montejó López, 62.— José Montejó López, 63.— Mario Montejó López, 64.— Marcelino Montejó López, 65.— Atenor Montejó Rueda, 66.— Moisés Montejó Rueda, 67.— Natividad Montejó Velázquez, 68.— Abraham Mora Zolorzano, 69.— Domingo Morales Pérez, 70.— Norberto Narváez Lázaro, 71.— Domingo Palma Montejó, 72.— Candido Pérez Acopa, 73.— Audelino Pérez de la Cruz, 74.— Carmen Quiroga Acosta, 75.— Arcenio Quiroga Jiménez, 76.— José Ricárdez Domínguez, 77.— Carmela Ricárdez Domínguez, 78.— Carmela Vda. de Montejó, 79.— Heriberto Rodríguez Morales, 80.— Jesús Sánchez Cruz, 81.— Gregorio Torres Mayo, 82.— Crescencio Ulin Torres, 83.— Rodrigo Vasconcelos Arias, 84.— Taurino Ulin Ulin, 85.— Serafín Ventura Pérez, 86.— Anastasio Ventura García, 87.— Domingo Ventura Montiel, 88.— Anael Ventura de la C. 89.— Agustín Ventura Córdova, 90.— Evencio Aquino Ulin, 91.— Jesús

Gómez Alejandro, 92.— Abundio Alcudia Córdova, 93.— Carmen Córdova Córdova, 94.— Manuel Domínguez López, 95.— José Estrada Burelos, 96.— José García Candelero, 97.— Hernán García Bautista, 98.— Bartolo García Manuel, 99.— Eustaquio Trinidad Manuel, 100.— Mariano Córdova Leyva, 101.— Gregorio Izquierdo Márquez, 102.— Federico Landero de la Cruz, 103.— Alfonso Leal Carrillo, 104.— Aquiles Córdova Sánchez, 105.— Saúl de la Cruz Méndez, 106.— Tobias Mayo Martínez, 107.— Victoriano Ulin Torres, 108.— Rafael Mayo Montejó, 109.— Leonor Ulin Vda. de Hernández. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números. 1.— 1361730, 2.— 1361732, 3.— 1361736, 4.— 1361738, 5.— 1361739, 6.— 1361743, 7.— 1361745, 8.— 1361750, 9.— 1361761, 10.— 1361765, 11.— 1361766, 12.— 1361767, 13.— 1361770, 14.— 1361771, 15.— 1361772, 16.— 1361773, 17.— 1361774, 18.— 1361777, 19.— 1361780, 20.— 1361781, 21.— 1361782, 22.— 1361785, 23.— 1361786, 24.— 1361787, 25.— 1361790, 26.— 1361792, 27.— 1361791, 28.— 1361793, 29.— 1361796, 30.— 1361800, 31.— 1361802, 32.— 1361803, 33.— 1361809, 34.— 1361810, 35.— 1361812, 36.— 1361813, 37.— 1361814, 38.— 1361820, 39.— 1361822, 40.— 1361824, 41.— 1361826, 42.— 1361828, 43.— 1361829, 44.— 1361834, 45.— 1361835, 46.— 1361836, 47.— 1361837, 48.— 1361838, 49.— 1361839, 50.— 1361840, 51.— 1361841, 52.— 1361842, 53.— 1361844, 54.— 1361852, 55.— 1361854, 56.— 1361863, 57.— 1361864, 58.— 1361867, 59.— 1361868, 60.— 1361869, 61.— 1361876, 62.— 1361877, 63.— 1361878, 64.— 1361879, 65.— 1361886, 66.— 1361888, 67.— 1361893, 68.— 1361896, 69.— 1361898, 70.— 1361902, 71.— 1361903, 72.— 1361904, 73.— 1361906, 74.— 1361910, 75.— 1361911, 76.— 1361915, 77.— 1361916, 78.— 1361917, 79.— 1361926, 80.— 1361982, 81.— 1361930, 82.— 1361933, 83.— 1361939, 84.— 1361940, 85.— 1361944, 86.— 1361943, 87.— 1361945, 88.— 1361947, 89.— 1361948, 90.— 1361950, 91.— 1361952, 92.— 1361959, 93.— 1361960, 94.— 1361962, 95.— 1361965, 96.— 1361967, 97.— 1361968, 98.— 1361969, 99.— 1361972, 100.— 1361974, 101.— 1361975, 102.— 1361976, 103.— 1361979, 104.— 1361755, 105.— 1361775, 106.— 1361861, 107.— 1361936, 108.— 1361956, 109.— 1361973.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GRAL. EMILIANO ZAPATA" Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Gerasimio Ocopa Tiquet, 02.— José García Olán, 03.— Gaspar Escayola Torres, 4.— Efraín Hernández Hernández, 5.— Luis García Ulin, 6.— José Luis Hernández Méndez, 7.— José Gómez Alejandro, 8.— Santiago Ulin España, 9.— Antonio Torres Rueda, 10.— Margarita Aquino Ulin, 11.— Alcides de la Cruz Gómez, 12.— Tárclio Montejó López, 13.— Evelio de la Cruz Montejó, 14.— Teófilo Montejó López, 15.— Rafael Vasconcelos Castañeda, 16.— Mario Ulin España, 17.— Felipe Montejó Mayo, 18.— Olivero Fernández Cruz, 19.— Macario España Morales, 20.— Lorenzo de la C. Acosta, 21.— Joel Morales Pérez, 22.— Concepción Córdova Márquez, 23.— Isaías López Alvarado, 24.— Martín Leyva Pérez, 25.— Olga Montejó López, 26.— Angel García Gallegos, 27.— Juana de la Cruz Acosta, 28.— Ignacio Córdova Izquierdo, 29.— Guadalupe España Morales, 30.— Fidencia López Quiroga, 31.— Genoveva Hernández Ulin, 32.— Mario Ramírez Avalos, 33.— Efraín Ulloa Torres, 34.— Juan Acopa Montiel, 35.— Bertoldo Córdova Acopa, 36.— Ventura González González, 37.— Miguel Gómez Martínez, 38.— Amalio Ramírez Guzmán, 39.— Carlos Gómez Martínez, 40.— Flora España Morales, 41.— Lucano García León, 42.— Eliodoro

Torres Javier, 43.— Santiago Acopa Calderón, 44.— Crisóforo Aquino García, 45.— Miguel Ulin España, 46.— Fausto May Martínez, 47.— Vicente Méndez González, 48.— Carmelo Aquino Enríquez, 49.— Mercedes Ulin Torres, 50.— Rufino Mayo Ascencio, 51.— María Martínez González, 52.— Esequiel Montejó López, 53.— José María Mayo Jiménez, 54.— Rubén Gómez Alejandro, 55.— Miguel Jiménez Velázquez, 56.— Petronilo Rivera España, 57.— Ezequiel Ventura de la Cruz, 58.— Jesús Gómez Velázquez, 59.— Ramón Mayo Ascencio, 60.— Felipe Ulin España, 61.— Andrés Gerónimo Mayo, 62.— Migdalia Gómez Alejandro, 63.— Felipe Mayo Ascencio, 64.— Antonio Madrial Alejandro, 65.— Pedro Rodríguez Damasco, 66.— Antonio Vázquez Jiménez, 67.— Ramón Zapata Ovando, 68.— Carmela Castañeda González, 69.— Isaura García Velázquez, 70.— Francisco Infante Pérez, 71.— Remigio Hernández Angulo, 72.— Rosario España Morales, 73.— José Montejó López, 74.— Andrés Ulin España, 75.— Eversafín Ulin España, 76.— Raciél Alcudia de la Rosa, 77.— Valentín Ulin España, 78.— Sebastián Quiroga Mayo, 79.— Jesús Hernández Aguilar, 80.— Andrés Martínez Jiménez, 81.— Joel González Domínguez, 82.— Fausto de la Cruz Cerino, 83.— Josefa Calderón Vázquez, 84.— Felicitá Torres Mayo, 85.— José Arnulfo Aquino García, 86.— Higinio Pérez Quiroga, 87.— Catalina Hernández Ulin, 88.— Ma. Esther Montejó Sánchez, 85.— Salvador España Morales, 90.— Juan Mayo López, 91.— Angela García Bautista, 92.— Salacáin Morales Pérez, 93.— Gloria Velázquez Sánchez, 94.— Angel Montejó Ulin, 95.— Ma. Guadalupe de la Cruz Pérez, 96.— Constanza Córdova Lázaro, 97.— Ernestino Mayo Velázquez, 98.— Guadalupe González García, 99.— José Guadalupe Aquino de la Cruz, 100.— Silverio Ulin Córdova, 101.— Evaristo García Córdova, 102.— Pedro Solís Olán, 103.— Natanuel Ventura de la Cruz, 104.— Audelino Pérez de la Cruz, 105.— Aquileo Córdova Sánchez, 106.— Tobias Mayo Hernández, 107.— Victorino Ulin Torres. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Y el relativo a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "GRAL. EMILIANO ZAPATA" Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 25 días del mes de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO.

Lic. Sergio Domínguez Hernández.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
Profr. Rafael Hernández Gómez.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: PICO DE ORO

MPIO.: HUIMANGUILLO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 385/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "PICO DE ORO" Municipio de Huimanguillo. Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 7444 de fecha 10 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios y Suscesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de

esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 7 de julio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo

verificativo el 15 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, y se reconocen Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente a solicitud formulada y con fecha 11 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 25 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente. El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de julio de 1988, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de julio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 72 fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PICO DE ORO" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Rafael Silva Domínguez, 2.— Emiliano Correa López, 3.— Lázaro López Sánchez, 4.— Jesús Gómez Rodríguez, 5.— Arno Méndez Barahona, 6.— Alvaro Morales Magaña, 7.— Bartolo Rodríguez Gómez, 8.— Noé Rodríguez Gómez, y 9.— Sabino Sánchez Silvano. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 01.— David Silván Barahona, 02.— Rosaura Barahona Gómez, 03.— Irene Silván Barahona, 04.— Vicencio Correa M. 05.— María Montejo, 06.— Tomás Correa Montejo, 07.— Eladilo López Sánchez, 08.— Gerencia Méndez, 09.— Inocencio López Méndez, 10.— Sara González Barahona, 11.— Efrén Morales Casango, 12.— Marcelina Casango G. 13.— Marcos Gómez Rodríguez, 14.— Eulalio Rodríguez Gómez, 15.— Plinio Rodríguez Gómez, 16.— Dora Ma. Rodríguez Gómez, 17.— Manuela Rodríguez Gómez, 18.— Marciana Silvano D. 19.— Sila Sánchez Silvano, 20.— Julio Sánchez Silvano, 21.— Neris Sánchez Silvano, 22.— Geocolia Sánchez Silvano. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números. 01.— 1256120, 02.— 1256147, 03.— 1257170, 04.— 1398018, 05.— 1398049, 06.— 1398062, 07.— 1398078, 08.— 1398080, 09.— 1256114.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PICO DE ORO" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Atilano Jiménez Palma, 2.— Eliseo Pérez Arias, 3.— Leonel Rodríguez Gómez, 4.— Orbelín Broca López, 5.— Isabel Vázquez Hernández, 6.— Plutarco Luna Ramos, 7.— María Gómez Sánchez, 8.— Juan Prado Rodríguez y 9.— Eduardo Méndez Gómez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común, y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el

ejido del poblado denominado "PICO DE ORO" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 01.— José del Carmen Pérez, 2.— José Hernández Gómez, 3.— Luciano Jiménez Marín, 4.— Pedro Montejo Alcudia, 5.— Aureo Córdova Jiménez, 6.— María Estrella López Collado, 7.— Lucrecia Pérez Arias, 8.— Eliud Silvano Cruz, 9.— Loreto Bolaina Rodríguez, 10.— Guillermo Barahona Manueles, 11.— Aquitofel Reyes Ventura, 12.— Elpidio Broca López, 13.— Roberto Olivé González, 14.— Margarita Frías Izquierdo, 15.— Jesús Sánchez Adorno, 16.— Andrés Barahona Manueles, 17.— Hondina Ventura Ventura, 18.— Felipe Javier Morales, 19.— Gerardo Méndez Gómez, 20.— Arnoldo Méndez Silvano, 21.— Nicolás Vidal Vidal, 22.— Ramón Hernández Denis, 23.— Santos de la Cruz Alejandro, 24.— María Hidalgo Barahona, 25.— Enrique Córdova Méndez, 26.— Zenayda Mayo López, 27.— David Silvano Barahona, 28.— Billa Pulido Garduza, 29.— Tirsá Vázquez Jiménez, 30.— Santos Vidal Montejo, 31.— César Caporali Manueles, 32.— Camerino Gómez Trinidad, 33.— Alcides Barahona Cruz, 34.— Antonio López Pablo, 35.— Ma. Gloria de los Santos Hidalgo, 36.— Irma Broca López, 37.— María Esther Barahona, 38.— Guadalupe Aguilar Hernández, 39.— Sergio Barahona Méndez, 40.— Candelario Méndez Barahona, 41.— Yolanda Morales Rivón, 42.— Teodoro Méndez Bolaina, 43.— Norma Castellanos Caraveo, 44.— Nahún Rodríguez Gómez, 45.— Prudencio Méndez Miranda, 46.— Gonzalo Méndez Silvano, 47.— Francisco Gómez Hernández, 48.— Norma Caporali Morales, 49.— Gabriel Rodríguez Gómez, 50.— Bienvenido Sánchez, 51.— Ignacia Suárez García, 52.— Ortensia Arias Ramos, 53.— Eliberta Montejo Vidal, 54.— Lorenzo Méndez Silvano, 55.— Galindo Martínez G. 56.— Simón Méndez Bolaina, 57.— José Luis Rodríguez Gómez, 58.— Armando Caporali Manueles, 59.— Belizario García Méndez, 60.— Marcelino de la Cruz Rodríguez, 61.— Marco Antonio Méndez Méndez, 62.— Rogelio Reyes Hernández, 63.— Irineo Barahona Jiménez, 64.— María Rodríguez Ramos, 65.— Cliserio García Méndez, 66.— Pedro Mayo Montejo, 67.— Liborio Jiménez Priego, 68.— Ageo Silvano Domínguez, 69.— Martha Jiménez Almeida y 70.— Amaro Barahona Gómez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "PICO DE ORO" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 31 días del mes de agosto de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO.
Lic. Sergio Domínguez Hernández.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
Profr. Rafael Hernández Gómez.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: PABLO L SIDAR
MPIO.: CENTRO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 313/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "PABLO L. SIDAR" Municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 7261 de fecha 3 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 19 de julio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 26 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios prevista por la fracción I, del artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 31 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 23 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconoci-

miento de Derechos Agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de julio de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PABLO L. SIDAR" Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Herminio Carrillo. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Rosaura Carrillo, 2.— Ma. E. Hidalgo, 3.— José Jesús Carrillo, 4.— Ramona Carrillo y 5.— Lorenza Carrillo. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado, número 1.— 0130105.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PABLO L. SIDAR" Municipio del Centro, Estado de Tabasco, al C. 1.— Arcadio Carrillo García. Consecuentemente expidáse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata. Respecto a las 34 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos, con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "PABLO L. SIDAR" Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de septiembre de 1988.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de De-

rechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de julio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer Derechos Agrarios a 5 campesinos que según la Asamblea General de Ejidatarios vienen usufructuando Unidades de Dotación vacantes; en virtud de que no existe ninguna Resolución que haya hecho declaratoria de vacantes con anterioridad, por lo tanto se dejan a salvo los derechos de los 5 campesinos, para que los hagan valer en tiempo y forma. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.
Lic. Catalino Alamiría Fonz.

EL SECRETARIO.
Lic. Sergio Domínguez Hernández.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
Profr. Rafael Hernández Gómez.

OFNo. 01649

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

MPIO.: CARDENAS

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 965/13-988, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 7086 de fecha 10 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 14 de junio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 25 de junio de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución. Y se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavincindad ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 20 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta Respectiva la Comparecencia de las Autoridades Ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales, del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de junio de 1988. El acta de Desavincindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de junio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA" Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— José Castro González, 2.— Gonzalo Landero de la Cruz, 3.— Víctor Pulido Ventura, 4.— Semej Sánchez Aludía, 5.— Mardonio Moreno González, 6.— Elías Pulido Ventura, 7.— José Luis Domínguez Hernández, 8.— Braulio Martínez Jiménez, 9.— Miguel García Hernández, 10.— Simón Vázquez Castañeda, 11.— Santiago Díaz López, 12.— José Rodolfo Díaz Lázaro, 13.— Raúl Díaz Pérez, 14.— Elena Landero Izquierdo, 15.— Rosario Méndez Barahona, 16.— Carmela Izquierdo de la Cruz, 17.— Rita Pulido Ventura, 18.— Gerardo Montero Manzanero, 19.— Victoria Pablo García, 20.— Baldeamar Pulido Avalos, 21.— José Martínez de la Cruz, 22.— Santana Hernández Córdova, 23.— Francisco A. Gómez Santos, 24.— José Morales Portillo, 25.— Rodolfo López Domínguez, 26.— Amada Uscanga Granados, 27.— Denis Bravo Domínguez, 28.— Manuela Hernández Alpujeda, 29.— José Pablo Torres, 30.— Antonio González Aloor, 31.— Angelito Angulo Avalos, 32.— José Inés Ramos Ramos, 33.— David Ramos Rivera, 34.— Celia Ro-

dríguez Clemente, 35.— Martha E. Morales Márquez, 36.— Ubaldo Lugo Rendón, 37.— Cayetano Martínez Jiménez, 38.— Moneliga Gamas Velázquez, 39.— Candelaria Alejandro Pérez, 40.— José Manuel López Gómez, 41.— Víctor Manuel López Urueta, 42.— Rigoberto García Alejandro, 43.— Pastor Candelero Pérez, 44.— Elodia Sánchez Jiménez, 45.— Baldeamar Martínez, 46.— Francisca Hernández Bautista, 47.— Ma. Eusebia Martínez Alejandro y 48.— Lucinda Márquez Osorio. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Nancy Castro Izquierdo, 2.— Santiago Castro Izquierdo, 3.— Víctor Manuel Pulido Rodríguez, 4.— Geremías Moreno U. 5.— Jorge Moreno U. 6.— Saraf Chablé de la Cruz, 7.— José Luis García Córdova, 8.— Miguel Angel García Córdova, 9.— Vany Vázquez López, 10.— Emir Vázquez López, 11.— Porfirio Díaz Pérez, 12.— Rosa Díaz Pérez, 13.— Angel Enrique Díaz Pérez, 14.— Ana María Pérez Pulido, 15.— Julio Alejandro Díaz Pérez, 16.— Fortunato Landero Izquierdo, 17.— Javier Landero Izquierdo, 18.— Fernando Méndez G. 19.— Ricardo Méndez G. 20.— Rosa Nely González Izquierdo, 21.— Jorge A. González Izquierdo, 22.— Alexis Hernández Pulido, 23.— Julio César Hernández Pulido, 24.— Ana Luisa Montero Vega, 25.— Elisandro Vega Pablo, 26.— Bertina Vega Pablo, 27.— Abenamar Vega Pablo, 28.— Rosa González Torres, 29.— José Martínez González, 30.— Eusabet Hernández Hernández, 31.— Mireya Pulido de Gómez, 32.— Maribel Gómez Pulido, 33.— José Morales Márquez, 34.— Carlos Morales Márquez, 35.— Gudelia López de la Cruz, 36.— Bertalina Ventura Uscanga, 37.— Yolanda Orueta Javier, 38.— Ma. del Rosario Bravo Orueta, 39.— Rosalina Bravo Orueta, 40.— Laura Bravo Orueta, 41.— José Manuel Hernández Pérez, 42.— Ma. Antonieta Hernández Pérez, 43.— Luis Enrique Torres Camacho, 44.— Georgina Torres Camacho, 45.— Isidro González Cacho, 46.— José Alfredo González Cacho, 47.— Elí Irene Candelario Alegría, 48.— Samuel Ramos Rivera, 49.— Elí Ramos Rivera, 50.— Carlos Márquez Morales, y 51.— Alejandro Lugo Martínez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números. 1.— 2243571, 2.— 2243591, 3.— 2243595, 4.— 2243597, 5.— 2243600, 6.— 2243610, 7.— 2243614, 8.— 2243619, 9.— 2243624, 10.— 2243627, 11.— 2243630, 12.— 2243631, 13.— 2243632, 14.— 2243639, 15.— 2243640, 16.— 2243643, 17.— 2243644, 18.— 2243654, 19.— 2243655, 20.— 2243658, 21.— 2243661, 22.— 2243665, 23.— 2243666, 24.— 2243668, 25.— 2243670, 26.— 2243672, 27.— 2243685, 28.— 2243688, 29.— 2243690, 30.— 2243691, 31.— 2243694, 32.— 2243695, 33.— 2243696, 34.— 2243697, 35.— 2243699, 36.— 2243701, 37.— 2243703, 38.— 2243704, 39.— 2243705, 40.— 2243706, 41.— 2243707, 42.— 3166836, 43.— 3166841, 44.— 3166843, 45.— 3166846, 46.— 3166849, 47.— 3166852, y 48.— 3166856.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA" Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Guadalupe Maldonado Rodríguez, 2.— Orfa Domínguez, 3.— Margarita Martínez Balcázar, 4.— Israel Sánchez Sánchez, 5.— Moraima Rosique Berezaluze, 6.— Luis Martínez Gutiérrez, 7.— René Domínguez Hernández, 8.— Elena Arena Osorio, 9.— Evila Madrazo Ferrer, 10.— Anallive López Santos, 11.— Javier García Landero, 12.— Guillermo Córdova López, 13.— Víctor Sánchez Córdova, 14.— Elías Hernández Berezaluze, 15.— Oscar Moya Ríos, 16.— Rafael Rosique Berezaluze, 17.— Juan Panama Pulido, 18.— Samuel Córdova López, 19.— Juan Luis Hernández Santiago, 20.— Alejandro Morales Sánchez, 21.— José Manuel Angulo Avalos, 22.— María Concepción Hernández Domínguez, 23.— Mirra Rosique Berezaluze, 24.— José Luis Rodríguez Güemes, 25.— Emma Reyes Ventura, 26.— Ovidio Escalante Madrazo 27.—

Elpidio Loera López, 28.— José Manuel Hernández Pérez, 29.— José Alberto Collado, 30.— Juana Almeida Gil, 31.— Rafael Cardaña Amaya, 32.— Mauro Torres Sánchez, 33.— Angel Castillo Márquez, 34.— Josué Ramírez Sánchez, 35.— Yulia del C. Rodríguez Avalos, 36.— Miguel Angel Arias Madrigal, 37.— Bartola Hernández Jiménez, 38.— Trinidad Rabelo Cornelio, 39.— José Luis de la Cruz Ramírez, 40.— José Manuel Gómez Ligonio, 41.— Asunción Arias Zetina, 42.— Alejandro Rodríguez Méndez, 43.— Amaury Narváez Santos, 44.— Feliciano de los Santos V. 45.— Raymundo Chacón Martínez, 46.— Eddy Guy Ovando Ortega, 47.— Minerva Rosique Beraluce, y 48.— María Santos Reyes Avalos, Consecuentemente Expídanse sus Correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA" Municipio de Cár-

denas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Evel Avalos Zapata, 2.— Estela Cano Ledezma, 3.— Adelaida Sánchez Vázquez, 4.— Jesús Sabet Hernández Hernández, 5.— Lucas Manuel Martínez Alejandro, 6.— Santos Espinoza Méndez, 7.— Bartolo del Valle Espinoza, 8.— Benjamín Córdova de Dios, 9.— Miguel Reyes Martínez, 10.— Anaclito Arias Martínez, 11.— Francisca Arias Zetina, 12.— María del Socorro Leyva Jiménez, 13.— Pedro Rodríguez Landero, 14.— Manuel Rodríguez Castellanos, 15.— María Elena Hernández Angulo, 16.— Manuel Brito Sánchez, 17.— Indalecio Domínguez González, 18.— Marco Antonio Sánchez Córdova, 19.— Florentino Gómez Oliva, 20.— Baldemar de la Cruz Hernández y 21.— Elifrafio Gómez Alcudia. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA" Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federa-

tiva, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, a los 3 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.
Lic. Catalino Alamina Fonz.
EL SECRETARIO.
Lic. Sergio Domínguez Hernández.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
Profr. Rafael Hernández Gómez.

OFNo. 01649

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: EL TINTAL

MPIO.: CENTLA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 786/13/988, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EL TINTAL" Municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 7087 de fecha 10 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la Explotación Colectiva de las tierras de ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 14 de julio de 1988, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 22 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas: habiéndose levantado Acta de Desavincidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 15 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta de la Sesión la asistencia de las Autoridades Ejidales y

de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de julio de 1988, el Acta de Desavincidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer Derechos Agrarios al C. Pánfilo May May, en virtud de que no existe ninguna Resolución que haya hecho declaratoria de vacantes con anterioridad, y se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en tiempo y forma y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de julio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedió reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los ar-

tículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EL TINTAL" Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Pedro May Méndez, 2.— Carmen May García, y 3.— Hidalgo May May. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Gabino May de la Cruz, 2.— Delizario May de la Cruz, 3.— Amelia May May, Joaquín May May, 5.— Febronia May May. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 2225526, 2.— 2225529, y 3.— 2960404.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL TINTAL" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— María de la Cruz Chablé, 2.— Liborio May May, y 3.— Rafael May Cano. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto del derecho restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la Investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acómodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL TINTAL", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez.

OFNo. 01649

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: PARAISO QUINTIN ARAUZ

MPIO.: PARAISO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 296/13/988, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "PARAISO QUINTIN ARAUZ" Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 7632 de fecha 18 de agosto de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 12 de julio de 1988, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 20 de julio de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de Referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de agosto de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de Septiembre de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 7 de septiembre de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de julio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de julio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PARAISO QUINTIN ARAUZ" Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los / C. 1.— Santiago de la Cruz, 2.— Lucrecia Pérez Díaz, 3.— Leopoldo Pérez Carrillo, 4.— Carmen de la Cruz García, 5.— Dolores Galmiche de Pérez, y 6.— Andrés Arias Rodríguez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Onésimo de la Cruz, 2.— Andrés de la Cruz, 3.— Darvelio de la Cruz, 4.— Benito de la Cruz, 5.— Ofelia de la Cruz, 6.— Dolores Alejandro Domínguez, y 7.— José Pérez Galmiche. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.— 512416, 2.— 1931980, 3.— 1931987, 4.— 2287916, 5.— 2287919, y 6.— 3028119.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PARAISO QUINTIN ARAUZ" Municipio de Paraíso, Tabasco, a los CC. 1.— Marcelina Madrigal Vda. de la Cruz, 2.— María Jesús Domínguez Pérez, 3.— Francisco García Fernández, 4.— Carmen Avalos Maza, 5.— Raman Pérez Galmiche, y 6.— Marcial Gerónimo Arias. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "PARAISO QUINTIN ARAUZ" Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto con el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios, respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de Septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
Prof. Rafael Hernández Gómez.

OFNo. 01649

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: URSULO GALVAN

MPIO.: JALPA DE MENDEZ

EDO.: TABASCO

**ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS**

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente. El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de junio de 1988, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que se es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de junio de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "URSULO GALVAN" del Municipio de Jalpa de Méndez Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Juan José Frías Silván, 2.— Asunción Montejo Jáuregui, y 3.— Víctor González Córdova. En consecuencia se can-

celan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 3145407, 2.— 3104797, y 3.— 3104798.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "URSULO GALVAN" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Francisco Sáenz Wilson, 2.— Hilario Ovando de la Cruz, y 3.— Estrella García Magaña. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "URSULO GALVAN" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese: Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de agosto de 1988.

VISTO: Para resolver el expediente número 928/13/988, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "URSULO GALVAN" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 6320 de fecha 7 de julio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 14 de junio de 1988, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 22 de junio de 1988, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de agosto de 1988, acordó iniciar el

procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de agosto de 1988, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de agosto de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales no así de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez.

RTG-1649

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

"...Que en el Cuadernillo de Sección de Ejecución deducido del expediente número 31/987, Relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, Promovido por el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, endosatario en procuración del BANCO INTERNACIONAL, en contra del C. JULIO Y. NAKAMURA LOPEZ, se ha dictado un proveído que el cual copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTA: Los escritos con que da cuenta la Secretaría Agreguése a sus autos para que proceda conforme a derecho y el estado procesal de los mismos, se acuerda.- TERCERO: Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en cuenta que las partes no manifestaron nada en contra de los ávalúos, se declaran aprobados estos para todos los efectos de Ley como lo pide el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, en su escrito de cuenta, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE PROXIMO, para que tenga lugar el Remate en Primera almoneda en el Presente juicio del bien embargado, con apoyo en el artículo se dice, en los artículos 1,410 y 1,411 y aplicables del Código de comercio así como los

numerales 543, 544, 549 y Relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación Supletoria al de Comercio, sáquese a pública Subasta en Primera almoneda y al mejor Postor un predio Urbano ubicado en la Calle Moctezuma, Ignacio Gutiérrez, Camino Calzada y Jaime Cintrón, con una Superficie de 762.00 metros cuadrados, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 63 del Libro General de Entradas, a folios 187 al 190 del Libro de Duplicados, Volumen 31, afectando el número de predio 7899, a folio 241 del Libro Mayor, volumen 27, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte, 32.33 metros con calle Ignacio Gutiérrez; al Sur, 18.49 metros con camino Calzada; al Este, 29.33 metros con calle Moctezuma, al Oeste 30.80 metros con calle Jaime Cintrón, debiendo convocar postores y anúnciese la subasta por medios de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial y otros de mayor circulación que se editen en esta Ciudad y en lugar donde se encuentra el predio, haciéndose las Publicaciones por tres veces dentro de nueve días, así como deberán fijarse Avisos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad y en el Predio de Referencia.- Será postura legal la que cubra las Dos terceras partes de la Cantidad en que fue valuado el predio, siendo la cantidad de \$117'000.00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.),

siendo las Dos terceras partes de la cantidad que se tiene valuado dicho inmueble o sea \$78'000.000.00 (SETENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad por lo menos el 10% diez por ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Notifíquese personalmente cúmplase Así lo Proveyó y firma la Ciudadana Juez Lic. MARA PRIEGO POSSO Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaria Judicial que certifica y da Fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas".

Expido el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación por Tres Veces dentro de nueve Días a los Diecisiete días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS

-2-3

RTG-1650

DIVORCIO NECESARIO

C. MERODIO REYES REYES
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 523/988; relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, por domicilio Ignorado promoviendo en su contra, por OLGA MARIA PAZ DOMINGUEZ, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentada OLGA MARIA PAZ DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta, exhibiendo certificado de domicilio ignorado a nombre de MERODIO REYES REYES expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, acta de nacimiento de OLGA PATRICIA, GUSTAVO ADOLFO Y MARIA ESTELA REYES PAZ, de matrimonio celebrado entre MERODIO REYES REYES Y OLGA MARIA PAZ DOMINGUEZ, expedidas por la Director y Oficial del Registro Civil de esta ciudad y copias simples al carbón que acompaña, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL, en contra de su esposo MERODIO REYES REYES, de domicilio ignorado, deman-

dándoles las siguientes prestaciones: a).- La Disolución del vínculo Matrimonial que nos une con todas sus consecuencias legales. b).- La pérdida de la Patria Potestad sobre nuestros menores hijos. c).- El pago de los gastos y costos que se originen del presente juicio. Fórmese expediente, regístrese y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. Con fundamento en los artículos 266, 267, fracción VIII, y relativos del Código Civil I, 44, 155 fracción XII 254, 2555, 284, y siguientes del de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, dese entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; apareciendo del escrito de demanda de la actora que esta manifiesta que su esposo MERODIO REYES REYES, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil invocado hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor circulación en esta ciudad por tres veces de tres en tres días haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda. Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír citas de

notificaciones la casa marcada con el número (318), trescientos dieciocho del Paseo de la Sierra de la colonia Reforma de esta Ciudad y autoriza para que en su nombre las reciba el licenciado SERGIO TORRES LEON. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así, lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado MANUEL ROMERO UCO, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, que certifica y da fe. DOS FIRMAS".

Lo que le comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los quince días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO

-2-3

RTG- 1645
DIVORCIO NECESARIO

**C. MAGDALENA LANESTOZA MAGLEONY
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 620/986 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por HERNAN SANCHEZ ULIN, con fecha trece de septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que literalmente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

PRIMERO.- Ha procedido la Via.- SEGUNDO.- El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio.- TERCERO.- Consecuentemente se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a HERNAN SANCHEZ ULIN y MAGDALENA LANESTOZA MAGLEONY matrimonio que celebraron el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la setenta y dos, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Reforma, Distrito de Pichucalco,

Estado de Chiapas, contenido en el Libro número Uno, a foja cincuenta y siete frente y vuelta del acta número treinta y ocho, correspondiente al año de (1972), mil novecientos setenta y dos, de esa dependencia del Registro Civil; quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero MAGDALENA LANESTOZA MAGLEONY no podrá hacerlo sino hasta transcurrido dos años a partir de que se decretó el divorcio.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia con atento oficio remítanse copias certificadas de la misma al Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Reforma, Distrito Pichucalco, Estado de Chiapas, para que levante el acta respectiva de divorcio y publique un extracto de la misma sentencia en las tablas destinadas al efecto como lo dispone el artículo 291 del Código Civil de Tabasco.- Igual copia deberá remitirse a la Dirección del Registro Civil para la anotación correspondiente en el Libro de Duplicados de Matrimonio, lo anterior mediante exhorto que se remita al Juez competente de Reforma, Distrito Pichucalco, Chiapas, para el debido cumplimiento de lo aquí resuelto.- QUINTO.- De conformidad con el artículo 618 del Código Adjetivo Civil, los puntos resolutive de esta sentencia además de notificarse en la forma prevenida

por el artículo 616 del mismo Código, deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese personalmente al actor y en la forma establecida a la demandada.- ASI: DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL JOSE ANTONIO JIMENEZ PEREZ QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas...."

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
JOSE ANTONIO JIMENEZ PEREZ

-2

RTG-1646
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 39/988, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta VICTORIA RUIZ HERNANDEZ, promovido por JOSE EDUARDO SANTIAGO RUIZ HERNANDEZ y MARIA AMPARO HERNANDEZ VIUDA DE RUIZ, con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó Auto de Inicio que a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentados JOSE EDUARDO, SANTIAGO RUIZ HERNANDEZ y MARIA AMPARO HERNANDEZ VIUDA DE RUIZ, con su escrito de cuenta con el que exhiben documentos consistentes en: original del acta de Defunción; original del acta de nacimiento de JOSE EDUARDO RUIZ HERNANDEZ; copia simple del acta de nacimiento de SANTIAGO RUIZ HERNANDEZ; copia simple del acta de defunción de MELITON RUIZ M.; copias simples que acompañan; con los denuncian Juicio Sucesorio Intestamen-

tario a bienes de la extinta VICTORIA RUIZ HERNANDEZ, quien falleció el diecinueve de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, en esta Ciudad, según el acta de defunción que exhiben los promoventes.

Apareciendo que los denunciados, no señalan en donde tenía establecido su último domicilio la de cuys y de los documentos del acta de nacimiento de SANTIAGO RUIZ HERNANDEZ, exhibe copias fotostáticas simples; por tal motivo y con fundamento en los artículos 136 fracción III y IV, y 256 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, requiérase a los promoventes para que en el término de tres días hábiles contados al siguiente en que sea legalmente notificado proporcionen a ésta autoridad el domicilio que tenía la extinta VICTORIA RUIZ HERNANDEZ, hasta el momento de su fallecimiento, así también para que exhiban el original del acta de nacimiento de SANTIAGO RUIZ HERNANDEZ, es decir a completen la denuncia, advertidos que de no hacerlo en el término concedido se desechará su petición planteada.

Notifíquese personalmente, cúmplase.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Ciudadano JOSE MENDEZ RAMIREZ, con quien actúa que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles rúbricas.- Este auto se publicó en la lista de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. JOSE MENDEZ RAMIREZ

-2

RTG- 1660(265/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor CARMEN ZAPATA VARGAS, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Municipio, bajo el número 265/988, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha 8 de Octubre del presente año, respecto al predio RUSTICO ubicado en la Ranchería La Ceiba de este Municipio, con superficie total de 04-03-24 Has., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 298.00 metros,

con Miguel Zapata Hernández, al Sur: 295.00 metros, con Lorenzo Segovia, al Este: 136.00 metros, con Ejido Soyataco, al Oeste: 136.00 metros, con Fernando López Z. Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, HACIENDO

SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. JALPA DE MENDEZ, TABASCO.
LA SRIA DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

-2-3

RTG-1657

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del expediente número 280/986, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Licenciados VICTOR MANUEL GUZMAN THOMAS y JOSE MANUEL GUZMAN VIDAL, Endosatarios en Procuración de BANCO MEXICANOS SOMEX, S.N.C. SUCURSAL CONSTITUCION, en contra de RUBEN JUAREZ LEON y FERNANDO JUAREZ LEON, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, Licenciado DAVERLIO CHABLE TORRES, ordenó sacar en remate en PRIMERA ALMONEDA los PREDIOS URBANO y SUB-URBANO, el Primero URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la calle Revolución de la Colonia Atasta de esta Ciudad de Villa-

hermosa, Tabasco con superficie total de 124.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate de dicho bien la cantidad de \$4'930,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y el Segundo PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Poblado de Ocuiltzapatlán municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 275.00 metros cuadrados sirviendo de base para el remate de dicho bien la cantidad de \$1'650,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y señalándose para que tenga lugar dicha diligencia las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE

DEL PRESENTE AÑO, SE CONVOCAN POSTORES, Y PARA SU PUBLICACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES

-2-3

RTG-1660(263/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor CARMEN ZAPATA VARGAS, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 263/988, ordenando al C. Juez, su publicación por EDICTOS, por auto de fecha ocho de Octubre del presente año, respecto al Predio RUSTICO, ubicado en la Ranchería la Trinidad de este Municipio, con superficie total de 01-37-47, UNA HECTAREA, TREINTA Y SIETE AREAS, y CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 53.00 metros con Lázaro García, al Sur, 53.00 metros, con Camino Vecinal y/o Fernando López

Zapata, al Este, 255.00 metros con Sostena Vargas Peregrino, y al Oeste, 255.00 metros con Alfonso Zapata Vargas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE

DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

-2-3

RTG-1655(23/988)

DIVORCIO NECESARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

C. JOSE LUIS HERNANDEZ TOTO
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a Usted que en el expediente civil número 23/988 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MIRELLA CAMBRANO LOPEZ, en contra de JOSE LUIS HERNANDEZ TOTO, se dictó el siguiente acuerdo, que dice: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- VISTOS.- A sus autos el escrito de la actora MIRELLA CAMBRANO LOPEZ, acusando la rebeldía del demandado, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide la actora MIRELLA CAMBRANO LOPEZ, y con fundamento en los artículos 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara en rebeldía en que ha incurrido el demandado JOSE LUIS HERNANDEZ TOTO, al no haber dado contestación a la demanda instaurada

en su contra por su esposa MIRELLA CAMBRANO LOPEZ, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuncionalmente confeso de los hechos que dejo de contestar y por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal; las que le surtirán sus efectos en los estrados del Juzgado. SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS IMPROPRORROGABLE, y común a las partes debiendo publicarse este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado por Edictos, término que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de este proveído.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- CUMPLASE.- ASILO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA

SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, de dos en dos días expido el presente Edicto a las trece horas del día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 LA SEGUNDA SECRETARIA
 JUDICIAL DEL JUZGADO
 C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR

2

RTG-1664

DIVORCIO NECESARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
FRONTERA, CENTLA; TABASCO

C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:
P R E S E N T E

En el expediente número 123/988, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO Y LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por el C. JOSE ALFREDO LEON FICACHI, con fecha trece de Septiembre del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

VISTOS: El contenido de la cuenta Secretarial; se acuerda: PRIMERO.- Con vista de los cómputos practicados por la Secretaria de Acuerdos y como lo solicita el actor JOSE ALFREDO LEON FICACHI y tomando en cuenta que la demandada MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ no acudió ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda entablada en su contra, dentro del término que le fue señalado, se declara su rebeldía para todos los efectos legales a que hayan lugar en el presente Juicio y por fictamente

confesa de los hechos constitutivos de la demanda; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el Juicio y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate con fundamento en el Artículo 616 del Código Procesal Civil del Estado en Vigor. SEGUNDO. Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y comunes a las partes que se empezarán a contar al día siguiente de la publicación del último Edicto que por dos veces consecutivas deberá hacerse del presente auto en el Periódico Oficial del Estado con base en el Artículo 618 del Código Procesal Civil del Estado, en Vigor.- TERCERO.- Se tiene al actor JOSE ALFREDO LEON FICACHI, ofreciendo pruebas en su escrito inicial de demanda, mismas que se admiten y se oportuno.- Notifíquese.- Cúmplase.- Lo PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSO

RIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante dos Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Frontera, Tabasco, Septiembre 22 de 1988

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
 C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

2

RTG-1640

VIA ORDINARIA CIVIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 273/988, relativo en la Vía Ordinaria Civil Juicio Prescripción Positiva, promovido por el C. ROSALINO GARCIA PEDRAZA en contra de la C. CRESENCIA JUAREZ VDA. DE MAYO, y del DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ESTA CIUDAD, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentado el C. ROSALINO GARCIA PEDRAZA, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña en la Vía Ordinaria Civil Juicio DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de la C. CRESENCIA JUAREZ VDA. DE MAYO, o sus causahabientes o quienes aparezcan como propietario del predio objeto de este juicio, y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, la primera con domicilio ignorado y el segundo con domicilio, edificio marcado con el número 104 de la calle José N. Rovirosa de esta ciudad de los cuales reclamó las siguientes: A). De la primera la propiedad por prescripción positiva, del predio urbano 3,381 a folio 146 del Libro Mayor volumen 15 el cual se encuentra localizado bajo el número 803 de la calle Comonfort número 210 de la Colonia Tamulté de las Barrancas con las superficies, medidas y colindancias que a continuación expreso: b). Del segundo la

cancelación de la inscripción del predio número 3,381 folios 145 del Libro Mayor volumen 15 y que aparece a favor de la mencionada C. Cresencia Juárez vda. de Mayo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 790, 798, 802, 806, 807, 923, 924, 826 y demás relativos del Código Civil y los artículos 1135, 1136, 1138, 1157, y demás del mismo ordenamiento, 155 fracción III, 157, 284 y 294 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, conforme a los artículos 10., 20., de la Ley Adjetiva Civil. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la Superioridad. En consecuencia con las copias simples exhibidas por el actor córrase traslado y emplácese al demandado, para que dentro del término de nueve días contados a partir del siguiente en que se le notifique el presente proveído, comparezca ante este juzgado y produzca su contestación u oponga excepciones en caso, asimismo hágasele saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DÍAS fatales empezando a correr a partir del día siguiente en que concluya el concedido para contestar salvo reconvencción y lo dispuesto por el artículo 266 del Código anteriormente citado. Apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado como lo demuestra con el oficio IX/6219 de fecha dos de agosto del presente año, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado. Con fundamento en el artículo 121 último párrafo, se le emplazará por medio de Edictos que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se

edite en esta ciudad haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro de un término de TREINTA DÍAS, que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la oficina marcada con el número 318 alto sito en el Paseo de la Sierra, Colonia Reforma, Ciudad y autorizando para que las reciba en nombre y representación a los CC. Abogados Sergio Torres León y Alvaro Moreno Moreno. Fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez del conocimiento LICENCIADO ENRIQUE MORALES CABREIRA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada CRUZ GAMAS CAMPOS, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS

3

RTG- 1641

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN
CUNDUACAN, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 331/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por Ezequiel Peralta Pérez. Existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Vistos; El contenido de la razón secretarial, se acuerda: UNICO: Se tiene por presentado al C. EZEQUIEL PERALTA PEREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-perpetuam, tendientes acreditar derechos de posesiones respecto a un predio Sub-urbano ubicado dentro de los límites del Poblado Huimango Primera Sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, cuya superficie total es de 795.83 metros cuadrados y sus medidas y colindancias son los siguientes: al Norte, 59 cincuenta y nueve metros con la carretera Huimango; al Sur, en tres medidas 27 metros, 5 metros y 28 metros, con zona federal del río Lechugal; al Este, 20 metros con propiedad de SANTIAGO VELAZQUE TORRES y al Oeste 9 metros con propiedad de ANDRES LOPEZ ALCUDIA, al efecto y con fundamento

en lo previsto por los artículos 790, 794, 795, 798, 801, 802, 806, 807, 808, 809, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2935 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente, 10., 20., 44, 94, 142, 155, 354, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil, 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consiguientemente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso a la H. Superioridad y a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención legal que le corresponda. Asimismo y con base en el artículo 2932 Párrafo IV del Código Civil mencionado, publíquese en el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor circulación, así también fíjense los avisos correspondientes en el lugar de la ubicación del predio materia de este asunto y en los lugares públicos de mayor acceso a las personas en cuanto a la testimonial ofrecida por el promovente dígamele que exhibidas que sean las publicaciones ordenadas se proveyó lo relativo a su admisibilidad. Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 1489 de la calle Juárez de esta Ciudad y autorizando para recibir las en su nombre al C. Licenciado JULIO CESAR

PEDRERO MEDINA y al C. RENE RUIZ ZENTELLA. Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MARIO CORTES PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial, Licenciado JORGE SANCHEZ MAGAÑA, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE SANCHEZ MAGAÑA

3

RTG-1642
DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**C. JORGE RAMOS BARAJAS.
 DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 290/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por ELVIA MORENO PIMENTA, en contra de Usted, con fecha cinco de Abril del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

...**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.**

... Por presentada ELVIA MORENO PIMENTA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en copias certificadas de las Actas de Matrimonio celebrado entre JORGE RAMOS BARAJAS y la promotora, de Nacimiento de EFREN RAMOS MORENO, fotostáticas certificadas de la Sentencia Definitiva expedida por el Secretario Judicial del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, y copias simples que exhibe con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo Jorge Ramos Barajas, quien tiene su domicilio en la casa número ciento cuatro de la calle Galeana en Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Tabasco, con base en las causales previstas en las fracciones IX y XII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracciones IX y XII y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o., 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente registrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos córrase traslado al demandado y emplazándolo para que dentro del término de NUEVE DIAS computables produzca su contestación advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la misma. Asimismo hágase saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS fatales empezará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda, salvo recon-

vención y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del invocado Código Procesal. En virtud de que el domicilio del demandado señalado por la actora queda fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto con los insertos necesarios y por los conductos al Ciudadano Juez competente de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda emplazar al demandado, haciéndole saber que se le amplía el término de TRES DIAS más por razón de la distancia el término para contestar la demanda y se requiere señale domicilio en esta Ciudad, para oír citas y notificaciones advertido que de no hacerlo las subsecuentes le harán efectos por los estrados del Juzgado.

ELVIA MORENO PIMENTA, señala domicilio para oír citas y notificaciones los estrados del Juzgado, y autoriza para tales efectos al Licenciado ARIEL BARRERA PEREZ.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano JOSE DE LA CRUZ CRUZ, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Este acuerdo se publicó en la lista del día 6 de Abril de 1988. Quedó inscrito bajo el número 290/988, del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica.

AUTO COMPLEMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Visto el escrito con que da cuenta la Secretaría, se acuerda:

UNICO.- Se tiene a Elvia Moreno Pimentá, con su escrito de fecha diez de agosto del presente año, exhibiendo constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, acreditando

que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificar por edicto el auto de inicio así como este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, para los fines de que Jorge Ramos Barajas se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; dichos términos empezará a correr a partir del día siguiente que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazado a juicio y empezará a correr el término de nueve días para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.

Requírase al demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo la subsecuente le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano JOSE DE LA CRUZ CRUZ, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Este acuerdo se publicó en la lista del día dieciocho de agosto de 1988. Conste. Una firma ilegible. Rúbricas.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ

-3

RTG-1643
INFORMACION AD-PERPETUAM

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
 VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

EL SEÑOR BENIGNO LLERGO LEON, promoviendo en vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 184/988, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha seis de Agosto del año en curso, respecto de la posesión sobre el predio ubicado en la Ranchería Boquerón, Centro, Tabasco, con una superficie de 4.187.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: 107.70 metros con el señor Carmen Jiménez Villegas, al Sur, tres medi-

das 70.20 metros, 22.40 metros y 24.25 metros con la señora Guadalupe Llergo Suárez y propiedad del suscrito; al Este, 41.00 metros con Hermanos De la Rosa y al Oeste, 39.50 metros con el Camino Vecinal, para que se le declare que de poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES

VECES DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE
 LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL
 C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

-3

RTG-1647

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 113/987, relativo a Diligencias de Información de Dominio, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por ASUNCION LORENZO SILVA, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO, MAYO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por presentado el señor ASUNCION LORENZO SILVA, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión y el pleno dominio que he disfrutado y que disfruto respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Anacleto Canabal sin número interior, en la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, y cuyas colindancias son las siguientes: Superficie total Trescientos metros cuadrados, al Norte 20.00 Veinte metros con Matías León, Al Sur, 20.00 Veinte metros con Callejón de Acceso frente a Jaime Marín, al Este 15.00 Quince metros con Trinidad Olán de la Cruz, al Oeste 15.00 Quince metros con Patricio Lorenzi Silva. Con fundamento en los artículos 790, 795, 798, 802, 823, 824, 826, 2,932, 2,933,

2,934 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Como solicita el promovente, con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expídaselo los Avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los colindantes, para que proporcionen el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para citas y notificaciones la casa marcada con el número Treinta y siete de la Manzana las Mañanitas de la Colonia Nueva Pensiones de esta Ciudad, y autorizando para recibir las al C. Jorge Alvarado Pimienta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de

Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- ASI lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, asistido del Primer Secretario Judicial Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS, A LOS VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A T E N T A M E N T E
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL "D"
DEL JUZGADO 3º DE LO CIVIL

C. AUDOMARO PERALTA RODRIGUEZ

-3

RTG-1648

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Cuadernillo relativo a la Ejecución de Sentencia de Remate, deducido del Expediente número 120/987 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ DIAZ, en contra del C. WALTER AGUSTIN PEÑA PASTOR Y MARTHA SANCHEZ DE PEÑA, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

"...**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO A SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-** Vistos; El contenido de la razón secretarial, se acuerda: **PRIMERO.-** Como lo solicita el actor Licenciado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ DIAZ, póngase Pública Subasta y en primera almoneda el predio urbano, ubicado en la calle A. Ruiz de la Peña de este Municipio con superficie de 111.16 (ciento once metros cuadrados con dieciséis centímetros), dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con la calle A. Ruiz de la Peña con 5.20 metros; Al Sur, con parte que se documentará a Guillermo Sánchez V, con igual medida que la anterior; Al Este con Doarria Sánchez V, con 21.42 metros y al Oeste con Bertha

debiendo los licitadores depositar en la receptoría de rentas el 10% de la cantidad que sirva de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidas, señalándose para esta diligencia las **DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE** Sánchez V, con igual medida que la anterior, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 342 del Libro General de Entradas a folios 20 del Libro Mayor, Volúmen 23, quedando afectado por dicho acto el predio 6216.- **SEGUNDO.-** Convoquese postores por Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico de mayor circulación de los que editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tratarse de bienes raíces y como el Inmueble excede de \$4'000.000.00 insértese también en el Periódico Oficial del Estado, fijándose además avisos respectivos en los sitios públicos, así como en el lugar donde se encuentra ubicado el predio en cuestión. Al procederse en la forma apuntada en el punto que antecede servirán de base para el remate la cantidad de \$6'170.000.00 (seis millones cientos setenta mil pesos 00/100 M.N), valor pericial del bien referido y como postura legal las que cubra las dos terceras partes del avalúo,

DEL AÑO EN CURSO. Notifíquese.- Personalmente y Cúmplase.- Asi lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MARIO CORTES PEREZ, Juez de Primera Instancia, por ante la Segunda Secretaria Judicial C. MARIBEL GARCIA JIMENEZ, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
C. MARIBEL GARCIA JIMENEZ

-3

RTG- 1644

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 357/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por VICTOR LUNA DE DIOS, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Vistos: El contenido de la razón secretarial, se acuerda: UNICO.- Téngase por presentado al C. VICTOR LUNA DE DIOS, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntarias, Diligencias de Información Ad-perpetuam, respecto a un predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado Cucuyulapa de este Municipio, de Cunduacán, Tabasco, cuya superficie total es de 1,985.00 mts., (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y sus medidas y colindancias las siguientes: al NORTE, en 57.10 mts., con HERMINIO LUNA MORALES; al SUR, en 47.57 mts., lineales, con Calle Principal de Cucuyulapa y ROBERTO LUNA MORALES; al ESTE, en 39.90 mts., lineales con HERMINIO LUNA MORALES; y al OESTE en 37.10 mts., lineales con HERMINIO LUNA MORALES, al efecto y con base en lo previsto por los dispositivos 790, 794, 795, 798, 801, 802, 803, 807, 808, 823, 824, 825, 826 827, 2932, 2933 y de-

más aplicables de la Substantiva Civil en vigencia 1o., 2o., 44, 94, 102, 155, 254, 870, 904, 905, 906 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la intervención que le corresponda. Por otra parte y con fundamento en lo previsto por el artículo 2932 Párrafo IV del Código Civil en Vigor, publíquese el presente proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación en el Estado, así también expídasele los avisos correspondientes a efectos de ser fijados en el lugar de la ubicación del predio materia de este asunto y en los lugares públicos y en de mayor acceso de las personas, mismos que deberán ser remitidos también, a las diversas Dependencias Públicas de esta localidad. Por otra parte y en cuanto a la Testimonial ofrecida a cargo de los CC. LEONARDO LOPEZ CERINO, LENIN TORRES HERNANDEZ Y NELSON CONTRERAS MERODIO, digásele al ocurrente que exhibidas que sean las publicaciones ordenadas, se acordará lo conducente. Se tiene al actor señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 1489 de la Calle Juárez de esta Ciudad.

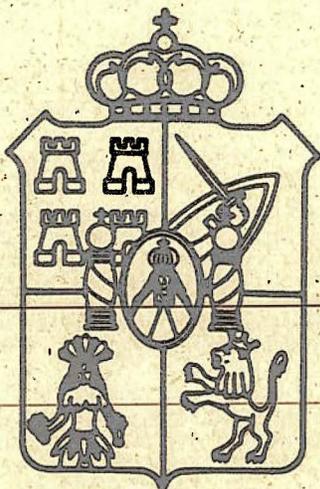
autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los CC. LIC. JULIO CESAR PEDRERO MEDINA Y C. RENE RUIZ ZENTELLA. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS MARIO CORTES PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial Licenciado JORGE SANCHEZ MAGAÑA que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE SANCHEZ MAGAÑA

-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.